



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 004-2002-CC/TC

LIMA

DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de setiembre de 2002.

VISTO

El escrito presentado por doña T'ika Luizar Obregón, Decana del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco, en el que interpone acción de "falta de competencia del Congreso para aprobar nueva Constitución" (sic), dirigida en contra del propio Congreso de la República, con citación del señor Presidente de la República; y,

ATENDIENDO A

1. Que, en nuestro ordenamiento procesal constitucional, no existe la acción de "falta de competencia" (sic) de alguno de los poderes o entidades constitucionalmente reconocidos, por lo que es necesario establecer qué tipo de demanda se está interponiendo en autos.
2. Que dicha demanda no puede ser entendida como una contienda de competencia, dado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, corresponde conocer a éste, de los conflictos que se susciten sobre las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o leyes orgánicas entre los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipalidades y los que se opongan entre sí, condición que no cumple la recurrente.
3. Que, tal y como se encuentra formulada la demanda, tampoco es posible entenderla como una de inconstitucionalidad, puesto que no se señala con precisión la norma impugnada y, además, no se precisan los presuntos vicios de inconstitucionalidad en que se habría incurrido al darse tal norma.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la demanda presentada por doña T'ika Luizar Obregón, Decana del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco. Dispone su notificación y el archivo de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR